

ORD.: N° **14951** / G N° 451 /

ANT.: Resolución exenta N°949 de mayo 2018,
que modifica delegación de facultades
Solicitud de Acceso a la Información
Pública AN002T0001886, de 23/8/2018

MAT.: Responde solicitud de acceso a
información.

SANTIAGO, 02 OCT. 2018

DE : SR. ENOC ARAYA CASTILLO
JEFE DIVISIÓN CONCESIONES (S)

A : SR. GILBERTO OMAR SANTANA AÑASCO

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: 1. informe de fiscalización efectuada a la señal distintiva xqd-368 que opera en la frecuencia 98.9, donde debe destacarse fecha de fiscalización y resultado de esta y el estado que se encuentra dicho trámite. 2. como se supone, la región de los ríos tiene una seremia de transportes y telecomunicaciones y estando al tanto de esta irregularidad debió también denunciar esto ante su autoridad superior (La Subtel) 3. Sobre la Señal XQD -556, que opera en la frecuencia 88.5 solicito proyecto técnico presentado para obtener la modificación y las observaciones efectuadas por Subtel en visita inspectiva efectuada, según lo informado en ORD 8728 de fecha 07 junio 2018 4.- informar si las comunas de Valdivia y Corral son zonas saturadas para Subtel y que no permitan otorgar más concesiones de Radiodifusión en frecuencia modulada se acompaña documento.(sic).

En relación a su solicitud podemos señalar que en atención al artículo 20 de la Ley 20285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta certificada a la empresa titular de las concesiones por usted mencionadas, quienes según consta de los ingresos 137475 y 139050.

Lo requerido comprende información privada y datos sensibles cuya divulgación afectaría tales derechos, así como también comprometería los derechos de terceros. Así, dado que la documentación precisada en el requerimiento de acceso a la información reviste el carácter de privada y no ha sido divulgada oficialmente al mercado por cuanto detalla las formas de actuar y estrategias de su compañía, ésta podría ser utilizada por algún agente o competidor del mercado en beneficio propio o de terceros.

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 "Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o

jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).”

Sin perjuicio de lo anterior se hace entrega de decreto 268 de 14 de Noviembre de 2011.

Asímismo podemos señalar que en relación a los informes técnicos requeridos, se niega temporalmente la entrega debido a que forman parte de un procedimiento administrativo no cerrado. Es así como el Artículo 21. Señala “*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

Finalmente, en relación a su consulta sobre En cuanto a si la zona de Osorno-Corral está saturada. La factibilidad de frecuencia se estudia caso a caso “informar si las comunas de Valdivia y Corral son zonas saturadas para Subtel y que no permitan otorgar mas concesiones de Radiodifusión en frecuencia modulada se acompaña documento” podemos señalar que En cuanto a si la zona de Osorno-Corral está saturada. La factibilidad de frecuencia se estudia caso a caso.

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Oficina de
- Gabinete Subtel